

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	4263-SEPJF
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o1139/2024 y disco compacto de Jazmín Juana Solano López, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos.	20546

Las documentales recibieron los días ocho y doce de noviembre de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico y del buzón judicial, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente el escrito, el oficio, los anexos y el disco compacto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, los dos del estado de Morelos, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹ en términos del artículo 11, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

¹ Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional de dicha entidad federativa, correspondiente al primero de octubre de dos mil veinticuatro, que contiene la designación del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...).

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; (...).

No obstante, se invoca como **hecho notorio** que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria, y con apoyo en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

Poder Legislativo del estado de Morelos.

De acuerdo con el acta de la Sesión Ordinaria de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la que fue designada como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos para el periodo comprendido entre el primero de septiembre de dos mil veinticuatro y el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

Contestaciones de la demanda. Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos contestando la demanda de la presente controversia constitucional.

Solicitudes

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas

Solicitud: Los promoventes designan delegados y autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, el hipervínculo que refiere el Poder Ejecutivo estatal, así como el disco compacto que exhibe el Poder Legislativo local.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se les tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Acceso al expediente electrónico

Solicitud: Los promoventes solicitan el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que indican.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Uso de medios de reproducción de información

Solicitud: Los promoventes solicitan autorización para que sus delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2024

dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Determinaciones ordinarias

Cumplimiento de requerimiento

Acuerdo: Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada de las constancias relacionadas con los antecedentes del Decreto impugnado, así como del Periódico Oficial del estado en el que consta su publicación. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Acuerdo: Con copia simple del escrito y oficio de contestación de demanda, córrase traslado al Poder Judicial del estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas del doce de febrero de dos mil veinticinco** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2024

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito y el oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 6259/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **238/2024**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.
PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T01:36:11Z / 12/12/2024T19:36:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c0 32 33 7b 9c e9 86 0c 49 11 7b f6 60 cd 5c 56 7d 6e 5b 26 47 4f 9a dc ea fc a6 57 0f 0d e5 5f c7 5e 1b af ac 25 d1 88 01 8e a3 8c 71 a2 2d f2 43 00 fc 85 0e 98 12 d5 8e 8c 05 e1 c5 76 7d 64 fb 12 ed 1b 7c ed 75 db 2e 6a 81 6b 23 2d 9a b4 78 19 07 bc 2a 89 3f d1 d0 ad 0f 4c 22 cb dc d4 df 23 16 7b 81 74 ac a0 36 a9 4b cb 00 df 2e 16 dd f3 97 36 47 b5 a1 5d 53 d2 63 ac 27 e7 59 a3 4d 85 8f 96 69 d1 50 b5 ab 4c 28 e1 88 3e 89 61 3b 91 80 eb 96 c3 66 37 aa 01 4e 82 7f 58 82 f1 c5 38 dd c4 48 ab 90 69 4a 17 83 12 44 12 05 15 00 a0 97 30 6a c9 8d 0b b9 be ac 3e de a4 47 38 be 4b bb 32 62 51 c4 8f 37 22 24 dc f2 9c 19 49 99 6b d7 f0 7f 4e 2a e9 fb 10 31 19 26 6a 72 e1 41 28 a6 f2 09 b8 f2 85 5e 28 28 89 bf df a9 8a b7 ed 67 78 98 9e 0e b7 e1 5a 48 4f cf 45 08 2c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T01:35:03Z / 12/12/2024T19:35:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T01:36:11Z / 12/12/2024T19:36:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7930922			
	Datos estampillados	8E90BACEA6EB42868A39EC00A37DD91E5CC0AD1548C5D619131D79D0DC9B03C9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T22:32:57Z / 12/12/2024T16:32:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	63 1b 49 0e a2 dd 99 a7 fe c6 c0 1e 17 d1 eb 02 d7 e4 53 86 e3 3f fd f5 79 1c 60 c7 69 46 bd 2e 88 79 11 cb 8a 96 83 76 79 4f e0 ef 32 91 02 64 29 23 cc 4b 39 43 59 83 06 61 30 a9 98 a9 f5 ba 41 e0 d9 c6 6f 25 39 44 46 02 8b ef 56 cb ab f6 0c e7 dc 1d 38 b5 a8 59 c7 94 12 a8 f1 ac 44 1f d5 86 d0 85 ed 35 d6 56 4b 04 af 54 d6 c8 97 cf f8 80 97 b6 de d1 92 88 c2 5d a4 9d 16 bc 56 a1 72 6c 11 12 9b 2f e1 f8 ea 88 c0 4d 80 84 c8 c5 b9 9b 07 7f 4b 5b 05 1e b8 53 e4 d5 ec ee a4 4c 91 33 2f e9 1b 3a 57 1f c0 68 20 00 b6 70 4f 18 c1 20 ff 3f a8 1a 8b b0 94 65 96 cb cb f0 4b 0a d0 a6 e3 1f 9a 74 1a 8b 86 63 3b e3 a9 dc 55 ae fc fa ed e5 38 a6 f2 82 d7 df 21 f2 ed 15 d3 9c 1b 66 d7 21 32 26 63 59 b5 00 79 85 e3 da b1 07 e5 47 8e 09 c4 f3 91 bf 1e 1a 51 b0 6a 38 c2 56				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T22:32:22Z / 12/12/2024T16:32:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T22:32:57Z / 12/12/2024T16:32:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7929970			
	Datos estampillados	18BA0EEEF829F467C5AEA353AFE3EBFB7EE5E8558F919CFC5326A2454DA5B483			